

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

Las disposiciones del Decreto-Ley 5413/58 y las del Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades y;

CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por el Distrito I de esta Institución el 26 de noviembre del corriente;

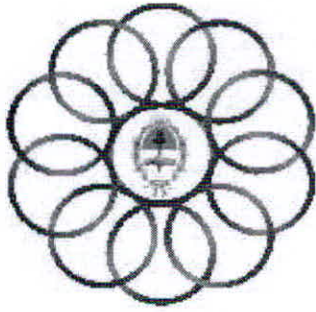
Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del citado Reglamento todo médico que aspire a obtener el Título de Especialista, podrá acceder a rendir la prueba de competencia establecida en el artículo 5°, y acreditar satisfactoriamente un ejercicio profesional ininterrumpido como mínimo de los últimos cinco años de la Especialidad en la que se postula, durante los cuales haya adquirido conocimientos en centros formativos autorizados y/o avalados por cada Distrito, incluyendo los realizados en el exterior, acumulando antecedentes en su formación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. Se considerará centro formativo a aquel establecimiento de salud público o privado que cumpla con los requisitos solicitados, de acuerdo al Distrito correspondiente;

Que, en la práctica, el profesional que los realiza en el exterior o fuera de la Provincia de Buenos Aires, cancela su matrícula, como así también por razones de enfermedad o motivos laborales;

Que resulta justo y equitativo reconocer dicha situación cuando el profesional regresa al Distrito siempre y cuando rehabilite su matrícula;

Que, dadas las particularidades de dicha situación, deben ser las Mesas Directivas y/o los Consejos de cada Distrito los que resuelvan las peticiones correspondientes.

POR ELLO:



COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º: Facultar a cada Distrito a reconocer el tiempo transcurrido durante la capacitación de la especialidad solicitada, aunque haya cancelado durante ese lapsus su matrícula por haber realizado la capacitación fuera del Distrito, en otra provincia o en el extranjero.

Artículo 2º: Comunicar a todos los Colegios de Médicos de Distrito, registrar, cumplido archivar.

RESOLUCION N° 1078/2024

Pinamar, 14 de diciembre de 2024.-


Dr. Julio D. DUNOGENT
SECRETARIO GENERAL




Dr. Rubén Horacio TUCCI
PRESIDENTE


Dr. Mauricio D. ESKINAZI
TESORERO


Dra. Rosa A. DE PINO
SECRETARIA DE ACTAS